

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3664.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Julio)

Anuncios Oficiales.

Núm. 177

GOBIERNO CIVIL

Elecciones.—Circular.

Al propio tiempo que se fijan al público las listas prevenidas en el art. 12 de la Ley electoral de 26 de Junio último, inserta en el número 3662 del BOLETIN OFICIAL, deberán los Sres. Alcaldes anunciar por bando ó por pregon, según la costumbre de cada localidad, que el día 15 del próximo mes de Agosto se reunirá en el Ayuntamiento la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer, de palabra ó por escrito, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones quiera; cuyas listas y anuncio deberán permanecer al público hasta el citado día 15 de Agosto, á tenor de lo prevenido en los párrafos sexto y séptimo del citado art. 12 y la Disposición transitoria, párrafo segundo de la Ley.

Debo recordar á los Sres. Alcaldes la preferencia, puntualidad y exactitud de todo cuanto se refiere á este importantísimo servicio, si no quieren incurrir en las responsabilidades que de lo contrario tendría que hacerles efectivas.

Palma 26 Julio de 1890.

El Gobernador

Joaquín de Castellarnau

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Proponiéndose el Gobierno no hacer uso de la autorización que el art. 35 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último le concede para el arrendamiento de la recaudación del impuesto de cédulas personales, ha cesado el motivo que tenía paralizada la marcha de este servicio, y debe ponerse término á las cuestiones previas que habían surgido para obviar las dificultades que no podían menos

de presentarse y que la misma ley preveía para el caso de haberse intentado la celebración de los contratos provinciales autorizados.

Por tanto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que proceda V. E. á dictar con toda urgencia las disposiciones oportunas para que la recaudación de este impuesto se siga verificando con sujeción á lo establecido hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: El art. 20 de la ley de Presupuestos de 19 de Junio último prescribe que al actual sistema se sustituya el de que los Ayuntamientos recauden los recargos que, dentro del límite legal, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio, estableciendo asimismo que, si bien deben ser aprobados por la Administración y comprenderse en los repartos y matriculas, se han de realizar con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas las cuotas del Tesoro correspondientes á dichas contribuciones. Es indudable que el propósito del legislador en este asunto ha sido evitar que, al tener ingreso en el Tesoro los recargos municipales juntamente con las cuotas que á aquél corresponden, se produzcan los errores que con frecuencia se han cometido aplicando al cupo del Estado sumas correspondientes á los participes, dificultando así la entrega á éstos de las cantidades debidas y facilitar á las Corporaciones municipales el percibo sin demora del importe de sus recargos.

No sólo es materialmente imposible, por la fecha en que la ley ha sido promulgada, plantear desde luego esta reforma en el primer trimestre del año económico, ni aun en el segundo, por lo adelantado de los trabajos preparatorios de la recaudación, que estaban realizados con la anticipación necesaria con arreglo á las disposiciones vigentes, sino aun para los dos últimos trimestres sería más cómodo y sencillo no hacer tampoco variaciones, dejando éstas para el año económico siguiente. Pero deseoso el Gobierno de aplicar con la prontitud posible y con la mayor escrupulosidad los preceptos de la ley, entiende que lo preferible es iniciar desde el primer instante el planteamiento del nuevo sistema, estableciendo ya para los dos primeros trimestres de 1890-91 reglas que atiendan en lo posible á la satisfacción de los fines primordiales antes expresados, de la reforma decretada, aunque conservando los recibos talonarios ya extendidos, y cuya inutilización y reemplazo no podría intentarse sin gran perturbación de la contabilidad y sin el transecurso de muchos meses de paralización funesta é ilegal de la recaudación,

y preparando para el segundo semestre la práctica completa del sistema nuevo.

Las dificultades que éste podría ofrecer á las Corporaciones municipales se disminuirán considerablemente si los recibos especiales para la cuota del Tesoro y para los recargos se ponen al cuidado de unos mismos Recaudadores y Agentes ejecutivos en los casos en que los Ayuntamientos así lo quieran, conservándose con absoluta independencia la contabilidad, el ingreso en cajas y las respectivas responsabilidades con relación al Estado y á los Municipios.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

Segundo. Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

Tercero. Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

Cuarto. Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

Quinto. Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

Sexto. Que la recaudación de los trimestres tercero y cuarto y la de los años sucesivos tengan lugar con arreglo al artículo 20 de la citada ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan

de extenderse los recibos de dichos trimestres.

Séptimo. Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

Y octavo. Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 14 Julio.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 178

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 20, importe pesetas 55.—Peones 29, importe pesetas 55'04.—Arena de mar, metros cúbicos 3'50, importe pesetas 6'13.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 20, importe pesetas 13'20.—Transporte de piedra, metros cúbicos 28, importe pesetas 35.—Triturar piedra, metros cúbicos 36, importe pesetas 45'04.—Afirmación de empedrados, metros cúbicos 26'50, importe pesetas 25'18.—Aceite para los faroles 1'13 pesetas.

Reparación y conservación de las acemias y madronas.—Oficiales 3, importe pesetas 7'89.—Peones 15, importe pesetas 24'75.—Arena de la riera, metros cúbicos 1, importe pesetas 4.—Cemento, kilogramos 500, importe pesetas 11'25.—Aceite para los faroles 1'30 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 7, importe pesetas 21.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Reparación y conservación del Matadero público.—Oficiales 18, importe pesetas 53'65.—Peones 23, importe pesetas 40'51.

Reparación y conservación de caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 18, importe pesetas 19'50.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, Onofre Garau.—Arena de rio, Pedro Juan

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante.	Cocentaina	Lorcha.	18	Julio.	»	»	3	1	19
		Alfarrasi.	18	Idem.	1	1	4	1	»
		Ayelo de Rugat.	18	Idem.	»	»	2	1	3
		Beniganim.	18	Idem.	»	»	5	2	17
		Castellón de Rugat.	18	Idem.	5	1	45	13	»
	Albaida.	Cuatretonda.	18	Idem.	»	»	4	3	13
		Montichelvo.	18	Idem.	»	»	37	47	1
		Otos.	18	Idem.	»	»	3	»	12
		Rafol de Salem.	18	Idem.	»	»	1	»	4
		Terrateig.	48	Idem.	»	»	7	»	1
		Puebla Larga.	18	Idem.	»	»	2	»	7
		San Juan de Enova.	48	Idem.	»	»	1	»	3
	Alberique.	Señera.	18	Idem.	»	»	3	2	14
		Villanueva de Castellón.	18	Idem.	»	»	7	3	3
		Alcira.	18	Idem.	1	1	10	2	»
		Benifairó de Valldigna.	18	Idem.	»	»	3	1	7
	Alcira.	Carcagente.	18	Idem.	»	»	8	3	3
		Fortaleny.	18	Idem.	»	»	4	4	14
		Millares.	15	Idem.	7	2	»	»	»
	Ayora.	Idem.	16	Idem.	10	2	39	12	»
	Enguera.	Mogente.	18	Idem.	»	»	3	3	12
		Ador.	18	Idem.	»	»	2	1	14
	Valencia.	Almiserat.	Almiserat.	18	Idem.	»	»	2	»
Beniopa.			18	Idem.	1	»	26	21	»
Benipeixcar.			18	Idem.	»	»	4	2	12
Gandía.		Daimuz.	18	Idem.	»	»	7	1	3
		Gandía.	18	Idem.	1	2	151	112	»
		Jaraco.	18	Idem.	»	»	1	1	17
		Lugar Nuevo de San Gerónimo.	18	Idem.	»	»	4	3	6
		Real de Gandía.	48	Idem.	»	»	8	6	47
Játiva.		Rótova.	18	Idem.	»	»	12	4	5
		Barcheta.	18	Idem.	»	»	2	»	16
		Enova.	18	Idem.	»	»	13	6	2
		Genovés.	18	Idem.	»	»	6	2	19
Liria.		Játiva.	18	Idem.	4	»	9	4	»
	Manuel.	18	Idem.	»	»	8	5	7	
Sueca.	Benaguacil.	18	Idem.	»	»	1	»	5	
	Albalat de la Ribera.	18	Idem.	»	»	1	1	9	
	Cullera.	48	Idem.	1	1	12	5	»	
Sueca.	Sueca.	18	Idem.	»	»	13	4	2	
	Tabernes de Valldigna.	48	Idem.	»	»	1	1	20	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, siete					»	»	158	92	»
TOTALES.					31	10	626	336	
					32'26		53'76		

Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.

Habiendo transcurrido los veintiún días señalados por disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en Lugar Nuevo de Fonollet, partido de Játiva, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto.
Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Riera.—Labra piedra caliza, Bartolomé Oliver.—Trasporte piedra, Gaspar Camps.—Afirmación de empedrados, Juan Gelabert.—Trituración de piedra, varios peones á destajo.
Palma 16 Junio de 1890.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 179

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Debiendo cubrirse por agremiación el importe de los derechos de consumos del actual año económico en la parte referente á los grupos de líquidos y granos con sujeción el capítulo 8.º á que hace referencia los artículos 40 y 108, se convoca por este anuncio á todos los vecinos de esta villa que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó especulen en dichas especies para el día veinte y cuatro á las siete de la noche comparezcan en esta Casa Consistorial para el objeto de celebrar el debido concierto para el caso de que no comparezcan las dos terceras partes de dichos interesados, se convoca á los mismos para una segunda reunión el día veinte y seis del propio mes en el mismo local y hora

señalada; advirtiéndose que de no tener efecto por falta de comparecencia el Ayuntamiento procederá sin más aviso al nombramiento de los citados gremios arregladamente al art. 107 del antes citado reglamento.

Llubi 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. del A., Clemente Medrano, Srio. Interino.

Núm. 180

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses que á continuación se expresan.
Enero.—En la sesión extraordinaria del día 1.º se instaló el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Martorell y Bennassar, Alcalde de Real nombramiento y se eligieron los tenientes de Alcalde y Síndicos.—Se señaló para celebrar las sesiones ordinarias los días de lunes á las ocho de la mañana.

En la del día 6.—Aprobada la anterior. Se presentan las cuentas de ingresos y pagos del segundo trimestre de este año.—Se aprobaron tres peticiones de baja en el padrón de vecinos por ser alta en el de

Alcudia.—Dió cuenta el Sr. Alcalde del nombramiento de cinco Alcaldes de Barrio, según el art. 59 de la Ley.—Se procedió á elegir las comisiones permanentes en que ha de dividirse esta Corporación, y procedió al nombramiento de Regidor Interventor de contabilidad municipal.

En la del día 13.—Extraordinaria, se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo de este año.

En la del día 15.—Ordinaria, se confirmó el actual Depositario de fondos municipales al mismo que venía desempeñándolo.—Se designó á D. José Guiraud para vocal como Consejal, de la Junta local de primera enseñanza.—Se enteró de un oficio de la Administración de Contribuciones por el cual se conmina al Ayuntamiento por débitos de Consumos al Tesoro.—Se autorizó á la Comisión de Hacienda para formalizar la escritura de fianza para la recaudación de Consumos atrasados.—Se enteró del estado de la cobranza de consumos administrados en el mes de Diciembre último.—Que pase á la Comisión de obras la denuncia de la Guardia Civil acerca el estado que amenaza desplomarse en una parte del Cuartel.—Que se gestione con la Superioridad, acerca

conceder rebaja con los derechos de consumos de varios artículos que han pro-puesto algunos Concejales.—Se aprueban dos bajas en el padrón de vecinos por ser alta en el de Alcudia.—Que continúe formando parte de la Junta de Beneficencia con la comisión los Señores Rector, Custos y Médico municipal.

En el día 20.—Se aprobó la escritura de fianza formulada por la Comisión con el Agente ejecutivo para consumos de 1888-89.—Se encargan los Sres. tenientes de Alcalde, de los respectivos distritos municipales.

En la del día 26.—Tuvo lugar la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo de este año.

En la del día 27.—Se acordó declarar ultimada la lista de electores para compromisarios de Senadores sin reclamación alguna.—Aprobóse una baja en el padrón de vecinos por ser alta en el de Alcudia.—Que á la Administración de consumos de esta localidad se le hiciera presente la entrega diaria de fondos.—Que los invadidos que se ocupan en machaqueo de piedra continúen sus trabajos como antes.—que se repare el mal estado de la Fuente de la calle de Mena.—Que se levante un

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Relación detallada formada por la Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 8 del actual de los cupos de Consumos con los aumentos por Sal y Alcoholes, Aguardientes y licores que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia menores de 30.000 habitantes desde 1.º de Julio del corriente ejercicio con arreglo á la población de hecho con que cada Ayuntamiento figura en el nuevo censo de población de 31 Diciembre de 1887 y tipo de tributación que respectivamente determina el artículo 10 disposiciones 2.ª y 3.ª de la Ley de 7 de Julio de 1888, el art. 4.º de la de 16 de Junio de 1885 y el 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

PUEBLOS	Por consumos	Por sal	Por alcoholes
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alaró	19500'	1469'	1469'
Alayor.	19546'	1303'	2606'
Alcudia	8000'	663'	663'
Algaida	13000'	1045'50	1045'50
Andraitx.	21196'	1514'	1514'
Artá	20000'	1473'25	1473'25
Bañalbufar	1262'	157'75	157'75
Binisalem.	13500'	967'50	967'50
Búger.	4000'	305'	305'
Buñola.	7500'	550'50	550'50
Calviá.	8500'	647'50	647'50
Campanet.	10000'	718'25	718'25
Campos	15000'	1091'	1091'
Capdepera.	8500'	654'25	654'25
Ciudadela.	35000'	2111'75	4223'50
Costitx.	2604'	325'50	325'50
Deyá	1894'	236'75	236'75
Escorca	710'	89'25	89'25
Esporlas	8500'	683'75	683'75
Establiments.	2984'	373'	373'
Estallenchs	1396'	174'50	174'50
Felanitx	53190'	2955'	5910'
Ferrerías.	2700'	328'75	328'75
Fornalutx.	2044'	255'50	255'50
Formentera.	5791'	499'25	499'25
Ibiza	24400'	1356'50	2713'
Inca	33000'	1884'75	3769'50
Lloseta.	6700'	485'50	485'50
Llubí	8000'	638'25	638'25
Lluchmayor.	65000'	2298'50	4597'
Mahón.	147560'	4611'25	13833'75
Manacor	157080'	4908'75	14726'25
María.	6000'	469'50	469'50
Marratxí.	10158'	875'75	875'75
Mercadal.	9500'	754'	754'
Montuiri.	9000'	687'50	687'50
Muro	15000'	1129'25	1129'25
Petra	13000'	995'50	995'50
Pollensa	40000'	2300'75	4601'50
Porreras	18000'	1322'50	1322'50
Puebla La.	21303'	1420'25	2840'50
Puigpuñent.	3192'	399'	390'
San Antonio Abad.	8500'	1066'	1066'
San José.	11249'	969'75	969'75
San Juan.	7000'	549'75	549'75
San Juan Bautista.	8000'	1053'50	1053'50
Sansellas.	11000'	841'25	841'25
Santa Eugenia.	3000'	375'50	375'50
Santa Eulalia.	9000'	1191'	1191'
Santa Margarita.	12000'	1013'50	1013'50
Santa María.	9000'	755'50	755'50
Santañy.	20600'	1473'	1473'
Selva	18000'	1288'25	1288'25
Sineu.	16000'	1233'75	1233'75
Sóller.	28500'	2035'75	2035'75
Son Servera.	9000'	676'	676'
Valldemosa.	5700'	410'50	410'50
Villa-carlos	8000'	651'50	651'50
Villafranca	4400'	318'50	318'50
Totales.	1062169	63033'	97703'

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Oficinas y demás entidades á quienes pueda interesar.

Palma 23 Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

desmoronamiento en el camino vecinal de Escorca por el interesado.

En la del día 31 extraordinaria.—Se dispuso por el Sr. Alcaide la publicación de las listas electorales.

Febrero.—En la ordinaria del día 5.—Concedida una subvención á este Ayuntamiento para caminos vecinales de 250 pesetas. Se acordó pase á la Comisión de obras y consignarse un voto de gracias á la Excma Diputación Provincial.—Se presentó el estado de consumos administrados del mes de Enero último y el balance de contabilidad del propio mes.—Que pase á la Comisión de Hacienda una solicitud de Juan Albertí sobre devolución de un depósito.

En la del día 8.—Se practica la rectificación del alistamiento de mozos para el reclutamiento de este año, y el día 9 el de la declaración y clasificación de soldados.

En el día 17.—Se acordó formar el reparto de la cantidad señalada para filoxera.

En la extraordinaria del día 20 tuvo lugar la revisión de exenciones de los tres reemplazos anteriores.

En la del día 26.—Se acordó gestionar para conseguir moratoria en el pago de los débitos contraídos por cuota provincial.—Se presentó y aprobó el inventario de bienes ó valores de este municipio, prevenido en Real Decreto de 16 Diciembre último.—Se acordó además oficiar al Sr. Alcalde de Alcudia en demanda de que se repare el tramo del camino vecinal desde el torrente hasta la carretera nacional.

En la del día 27.—(Extraordinaria). Se desestimaron dos solicitudes presentadas para inclusión y exclusión de nombres en las listas electorales para Concejales, expuestas el día 1.º

Marzo.—En la sesión del día 3.—Se acuerda solicitar de la Delegación alguna prórroga para pagar los consumos dada la aflictiva situación del vecindario.—Se autorizó la reedificación de una calle de Alacantí.

En la del día 10.—Se acordó activar todo lo posible la cobranza de consumos, para cubrir sus atenciones. Pedir el disfrute de pastos y demás del monte Santuiri para el próximo año forestal: se presenta el balance de contabilidad y la cuenta de consumos administrados en el mes de Febrero último: que se proceda á la recaudación de las cuotas de consumos de 1887 á 88, de los morosos no insolventes; se acuerda la baja en el padrón de un vecino por haber sido alta en el de Alcudia; que la Comisión de obras examine el estado del edificio «Cuartel Guardia Civil» para acordarse su reparación; se modifican las Comisiones de caminos formadas en 1887; que las obras de simple reparación de caminos se hagan bajo la dirección de las Comisiones respectivas; que un vocal de la comisión de obras inspeccione y autorice las listas quincenalmente de los que se ocupan en machaqueo de piedra; y por último se acordó exponer á la superioridad los considerables perjuicios que han sufrido los campos á causa del vendabal que ha producido el salitre.

En la del día 12.—(Extraordinaria).—Se acordó recurrir al Sr. Delegado de Hacienda en vista de lo difícil que se hace el pago que se reclama por consumos por cuya deuda se apremia el Ayuntamiento.

En la del día 17.—Se presenta el proyecto del presupuesto adicional de 1889 para ser estudiado.

En la celebrada el día 24.—Se aprobó el presupuesto adicional de 1889-90 y se expuso al público; se aprueba la liquidación de la cobranza de Consumos de 1887-88; presentadas las cuentas municipales de 1888-89 se acordó su aprobación y su inmediata exposición al público; se aprueba el alta de un vecino en el padrón que lo era de Alcudia, se hicieron cargos al Administrador de Consumos por falta de ingresos.

Abril.—En la del día 2.—Se acordó poner en conocimiento de la Superioridad la

disminución que ha sufrido el censo de población con motivo de la emigración.

En la del día 7.—Se acordó hacerse algunas obras de reparación en el local, escuela segunda de niños; se presentó el balance de contabilidad respectivo al mes de Marzo y la cuenta municipal del tercer trimestre.

En la del día 10. (Extraordinaria).—Se acordó el fallo y declaración de los mozos á quienes, se instruyó expediente legal del reemplazo de este año.

En la del día 14.—Se aprobó la baja de un vecino en el padrón por haber sido alta en el de Escorca.

En la del día 21.—Se acordó pedir á la Junta provincial de Instrucción pública reducir á la cuarta parte del material de las escuelas ó la octava; se verificó el sorteo de las que han de asociarse al Ayuntamiento para acordar los medios de pagar los Consumos en 1890-91; se acordó también la reparación de las calles Fé, Moro y Angeles.

En la del día 28.—Se acordó consignar en el presupuesto del año próximo lo que corresponde por gastos carcelarios: Se consignó un voto de gracias al Sr. Ingeniero Jefe D. Eusebio Estades por los trabajos que con motivo de evitar la *saladilla* habia practicado gratuitamente, acordando además hacerse un reparto para las obras de realización.

Mayo.—En la extraordinaria celebrada el día 1.º Se acordó con los asociados dar un voto de confianza al Sr. Alcalde para acordar el medio que crea más conveniente para hacer efectivos los Consumos durante el año 1890-91.

En la del día 7.—Se aprobó el balance de contabilidad del mes de Abril.—Se nombró al recaudador de la prestación personal de 1889-90.

En la del día 12.—Se enteró del nombramiento en propiedad de D. Enrique Terrés para Maestro de la segunda escuela de niños.—Se autorizaron varias obras en las casas de Pedro Antonio March y José Borrás.—Se acordó practicar liquidación al recaudador de Consumos de 1888-89, para conocer el estado en que se halla, proceder al arriendo en subasta de los arbitrios ordinarios para 1890-91.

En la del día 19.—Se autorizó el consentimiento de Pedro Juan Paseual á favor de su hijo Rafael para ingresar en el Cuerpo de Carabineros.

En la extraordinaria de este mismo día.—Se acordó con los asociados intentar las subastas para el pago de Consumos y no dando resultado apelar á los conciertos parciales ó gremiales.

En la del día 26.—Se aprobó la baja de un vecino en el padrón por haber sido alta en el de Alcudia.

Junio.—En la del día 4 no se tomó acuerdo de importancia.

En la extraordinaria del día 7 se presentó un Delegado especial del Sr. Gobernador por débito á la Caja de Instrucción pública, acordando en consecuencia hacer cargos al Recaudador de la contribución territorial por haber dejado de ingresar en arcas municipales el recargo correspondiente para dicho débito, dando conocimiento de ello al Sr. Delegado.

En la del día 9.—Se enteró del Balance de contabilidad respectivo al mes de Mayo.—Se acordó llamar personal necesario para atender á los múltiples trabajos de la Secretaría.

En la extraordinaria del mismo día con los asociados en Consumos, se acordó que no habiendo producido resultado las subastas ni los conciertos para 1890-91 desechar el medio de la Administración municipal y apelar al repartimiento, previa autorización de la Superioridad.

En la del día 16.—Se acuerda proceder á la formación del reparto territorial con el recargo del 16 p^o para atenciones provinciales y municipales: Se aprueban los expedientes de subastas de los arbitrios ordinarios municipales de 1890-91. Se acordó también felicitar al Sr. D. Isaac Pe-

ral por los brillantes resultados del submarino.

En la extraordinaria del mismo día se fallaron los expedientes de doce mozos ausentados del reemplazo de este año, declarándoles prófugos.

En la extraordinaria del día 21.—Se acordó elevar una instancia al Sr. Administrador de Contribuciones, haciéndole ver los inconvenientes que ofrece el medio de la Administración municipal en vista de haber revocado el del reparto que adoptó esta Asamblea.

En la del día 23.—Se acordó adoptar todas las medidas preventivas contra la epidemia conforme con la Junta local de sanidad.

En la del día 30.—Se nombró una Comisión para el estudio de todos los asuntos de Sanidad no imponer recargo alguno sobre el impuesto de cédulas personales.—Pedir á D.ª Francisca Pons una prórroga para el pago de la cantidad que se le adeuda.

JUNTA MUNICIPAL

En la sesión celebrada el día doce de Mayo se aprobó el presupuesto adicional de 1889-90.

En otra del mismo día fueron aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89 para remitirse á la Exma. Comisión Provincial.

En la del día veinte y nueve. Fué admitida la dimisión y rescindido el contrato del Farmacéutico municipal.

Pollensa 8 Julio de 1890.—El Secretario, Miguel Capllonch.—V.º B.º, El Alcalde, Martorell.

Núm. 182

Don José García Gallego, Juez de primera Instancia de Manacor y su Partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación, para con su producto hacer pago de las costas causadas en los autos sobre testamentaria de Ana Orell y Servera instados por Julián, Antonio y Andrés Puig y Orell y otros quedando señalado para el remate el día treinta de Agosto próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Las fincas de cuya subasta se trata son las siguientes;

1.ª Una casa y corral sita en la calle de los Parientes de Porreras señalada con el número veinte y dos que linda á la derecha entreda con casa y corral de Gabriel Orell, por la izquierda con casa y corral de Mateo Bover y por el fondo con solar de la misma pertenencia cuya finca ha sido justipreciada en mil quinientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

2.ª Un solar para construcción de una casa situada en la calle del Paraje de extensión de noventa palmos de largo con treinta de ancho lindante á la derecha entrando con corrales de Mateo Bover de la antedicha casa y Gabriel Orell, por la izquierda con casa y corral de Francisca Ana Font y por el fondo con corral de Bartolomé Sageras justipreciada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Una finca llamada L' Estepa de extensión de un cuarton ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas que linda por Norte con tierras de Bartolomé Taberner, por Este con las de Pedro Servera, por Sur con las de Mateo Casas y por Oeste con el predio L' Estepa justipreciada en cien pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verificará dicha subasta son las siguientes:

1.ª Que los censos que acaso graven las fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal segun las disposiciones administrativas-vigentes si se prestan al Estado.

2.ª Que todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á la venta serán de cargo del comprador.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de dominio de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario á fin de que los licitadores puedan examinarlos con los cuales tendrán que conformarse.

Dado en Manacor á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—P. S. M., Bartolomé Suñeda.

Núm. 183

Don Bartolomé Palliser y Pujol, Alférez de Navio graduado. Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercer edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que en la noche del día doce de Abril último fué apresado por la Escampania «Flecha» de esta División con

veinte bultos de tabaco pota en Cala Mandragó costa de Santañy, así como también á los dueños de dicha nave y género á fin de que y en el término de diez días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que el no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 21 Julio 1890.—Bartolomé Palliser.—Por mandado de S. S. José María Vives, Secretario.

Núm. 184

D. Recaredo Jasso y Rosell, Recaudador de contribuciones de la zona única de Ibiza.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1890-91, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Ibiza, del uno al cinco de Agosto.—San José, del seis al diez id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción, invitando á los Sres. contribuyentes para que en los días señalados y horas desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, acudan á satisfacer sus cuotas.

Ibiza 22 Julio de 1890.—Recaredo Jasso.

Núm. 185

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitanía del puerto de Palma.

Hago saber: Que siendo la época de cría y por consiguiente de veda para la pesca de la langosta desde 1.º de Agosto hasta 15 de Octubre para el macho, y para la hembra hasta 31 de Marzo, queda prohibida la pesca de dicho crustáceo durante la referida época; los contraventores serán multados con arreglo á las prescripciones que las Leyes establecen.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los pescadores y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 22 Julio 1890.—Luis Leon.

Núm. 186

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

RECTIFICACIÓN

La Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona continuó en la relación de escuelas vacantes para su provisión por concurso de ascenso, últimamente anunciado, la elemental de niños de Capafons dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, y habiendo luego acudido solicitando que se rectificara el anuncio eliminándola del concurso de ascenso y que se continuara en el concurso de traslado al cual corresponde su provisión; este Rectorado ha acordado dicha rectificación.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento. Barcelona 18 de Julio de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 187

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección físico-químicas; una para la de Derecho; y tres para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documen-

tadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertarán también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos, estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracteres en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en

la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuna la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL